

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Conforme lo dispone el artículo 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970, deberá allegarse constancia de inscripción del acto de disolución y liquidación de sociedad conyugal contenida en la escritura pública que se aporta, tanto en el registro de matrimonio como en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
- Para efecto del artículo 488 y 491 del C.G.P., deberá indicarse si se conoce la existencia de compañera permanente del causante, ya que nada se indica sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la Doctora MARIA VICTORIA BOLIVAR GUZMAN como apoderada judicial de la parte interesada, y al Doctor FERNANDO MOGOLLÓN LONDOÑO como apoderado suplente, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc3c36f3528128aa60000cd04372a49824846c8c1d794dee7fe858e4f1623

Documento generado en 10/11/2020 05:38:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**